GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

DNIT Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Asunción, 06 de noviembre de 2024

Dictamen DGAF/CUOC/MC Nº 16/2024

Señor
ROBERTO CARLOS ENRIQUE, Director General
Dirección General y de Administración y Finanzas
Presente

Me dirijo a usted, con relación al Contrato **MH-SET Nº 49/2021** denominado: *"Sistema de Gestión Integral de Archivos Físicos y Digital Certificado para la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda"*, suscripto con la empresa **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 20/2021 – ID N° 402.856.

Al respecto, se trae a colación el Expediente Nº 20243036156, por medio del cual se tramita el Memorándum CA/DP N° 31/2024 emitido por el Departamento de Patrimonio dependiente de la Coordinación Administrativa de la Dirección General y Administración y Finanzas, en la cual menciona entre otras: *"...a fin de solicitar la ampliación del monto y del plazo del citado contrato de conformidad al Art. 63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y de acuerdo al detalle que se describe a continuación: (...) al respecto es importante mencionar que el presente pedido se efectúa con el fin de continuar con la digitalización certificada de los documentos en el marco del presente contrato... "*

ID	OG	FF	OF	Monto Máximo	20%	Ampliación de Vigencia
402.856	261	30	75	17.082.048.040	3.416.409.608	31/12/2025

Distribuidos:

OG	FF	OF	Año 2024	Año 2025	Total del 20%
261	30	75	8.700.000	3.407.709.608	3.416.409.608

De manera a un análisis más pormenorizado de lo actuado con referencia a estos trámites, es pertinente realizar un breve recuento de las normativas que afectan al caso, de las documentaciones obrantes en autos y opiniones emitidas al respecto:

Es pertinente traer a colación lo preceptuado por el Art. 63 de la Ley 2051/03, que dice: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más*

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
Dirección de Apoyo y de Administración Financiera
DNIT
Dpto. de Control de Contratos

Edgar Ortega, Jefe Interino
Dpto. Control de Contratos

ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Por otro lado, el Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, en su Artículo 96 establece lo siguiente: "*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.- Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).- La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente*".

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en uso de las prerrogativas que le confiere el decreto reglamentario aludido en el párrafo anterior, emitió la Resolución DNCP N° 5695/2019 que establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas. En tal sentido, nos remitimos al Artículo 46 de la citada resolución, que establece cuanto sigue: *"Ampliaciones de monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda. - Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)".*

Por otro lado, la Resolución DNCP N° 4400/2022, en su Artículo 9°, estipula cuanto sigue: *"**Modificaciones Contractuales. -** Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: (...) b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato…".*

De lo trascripto se puede observar, que la normativa en materia de Compras Gubernamentales es clara al establecer que toda modificación que busque un incremento en las cuantías de bienes y/o servicios inicialmente contratados, deberá observar los mandatos de las normativas transcriptas precedentemente; limitándose estos aumentos a un tope de 20% con respecto a sus montos o cantidades totales inicialmente contratados, siendo un requisito ineludible, y de manera general, para modificaciones de otra índole, solo dispone que sea efectuada, durante su vigencia, por escrito por parte de las contratantes, representadas por las personas que tengan dicha potestad, que no conlleven condiciones más ventajosas para el proveedor; y además, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para financiar la ampliación pretendida.

En tal sentido, las razones y fundamentos para la ampliación de la vigencia consisten en la necesidad de seguir contando con los servicios de cobertura del Sistema de Gestión Integral de Archivos Físicos y Digital Certificado, y considerando que el citado contrato aún se encuentra en plena ejecución y vigencia, y tratándose de un servicio entendemos que nada obsta a la ampliación del monto y vigencia del contrato. Por otro lado, que, con la ampliación pretendida no se estaría lesionando ninguno de los principios generales de la ley, considerando que el contrato que nos ocupa deriva de un procedimiento de contratación, lo que legitima la regularidad del proceso.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
Dirección de Apoyo y de Administración Financiera
DNIT
Dpto. de Control de Contratos

Edgar Ortega, Jefe Interino
Dpto. Control de Contratos

Igualmente, se tuvo presente las prohibiciones de comprometer gastos sin crédito suficiente, dispuestas por la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Artículo 83 INFRACCIONES Inc. C *"Comprometer gastos…sin crédito suficiente…"*

El Departamento de Monitoreo de Contratos por medio de su correo electrónico institucional, ha señalado, por una parte, la necesidad de: "*…verificar la Disponibilidad Presupuestaria…",* de manera a ajustarnos a lo mencionado por la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y la Resolución Reglamentaria de la DNCP N° 5695/2019…", así mismo, se han efectuado las gestiones pertinentes para contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 412/2024.

Este Departamento, por Nota DAAF/CC N° 15/2024, ha procedido a notificar a la empresa Contratista a través del correo electrónico declarado en el SICP manifestando las intenciones de la institución de modificar el monto contractual y la extensión de vigencia de dicho contrato. A tal efecto, fue solicitada la aceptación por parte de la Contratista.

La empresa Contratista por medio de su Nota de fecha 04 de noviembre de 2024, ha expresado en su parte pertinente lo siguiente: *"…tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con relación a la nota DGAF/MC N° 15/2024 por medio de la cual nuestra empresa DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. acepta el pedido de ampliación de vigencia y monto según lo solicitado, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato vigente.*

Si bien, es importante resaltar que el hecho de modificar la vigencia y el monto contractual, trae consigo otras implicancias legales, pues recordemos que toda ejecución de contrato, por la propia ley que rige la materia, debe estar garantizada por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de manera a proteger al Estado ante eventuales incumplimientos, al ser modificado el monto contractual originalmente pactada, indefectiblemente, debe ser adecuada la cláusula contractual relacionada a las formas y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, obligando por medio de las herramientas contractuales, la presentación del endoso.

En base a lo precedentemente mencionado, y a la luz de todas las documentaciones emitidas por las áreas especializadas, esta Unidad Administrativa señala que de manera a dar cumplimiento a la adenda, se hace necesaria la modificación de la Cláusula Quinta: **PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS**, en el sentido de aumentar el Monto del Contrato en el orden de G. 3.416.409.608 (Guaraníes tres mil cuatrocientos diez y seis millones cuatrocientos nueve mil seiscientos ocho); la Cláusula sexta: **VIGENCIA DEL CONTRATO**, ampliando la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025; la Cláusula Novena: **FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, ajustando a los nuevos términos; quedando las demás cláusulas contractuales, no mencionadas sin modificación alguna.

Respetuosamente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
Dirección de Apoyo y de Administración
Dpto. de Control de Contratos

EDGAR ORTEGA, Jefe Interino
Dpto. de Monitoreo de Contratos